

Chihuahua, Chihuahua, 6 de julio de 2020

Comité Central de Obras Públicas y Servicios
relacionados con las mismas del Poder Ejecutivo.
Presente.-

En atención al oficio número DDU-223/2020 del 3 de Julio de 2020, y recibido en la Dirección de Ecología en la misma fecha, por medio del cual solicita se le informe si la obra que se tiene contemplada realizar, y manifestada en el oficio antes mencionado, se encuentre exenta de cualquier autorización en materia ambiental; al respecto se le comunica lo siguiente:

Que de acuerdo al análisis realizado, y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Chihuahua, Artículos 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, la obra descrita a continuación **no requiere** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Lo anterior, debido a que se trata de una obra que comprende la rehabilitación de una pista para corredores, así como un sistema de alumbrado con luminarias LED, en parque denominado Ciudad Deportiva, que no generará impactos ambientales significativos.

Nombre y descripción de la obra
Remodelación de Ciudad Deportiva (trotapista e iluminación) Etapa I, ubicada en Chihuahua, Chih.

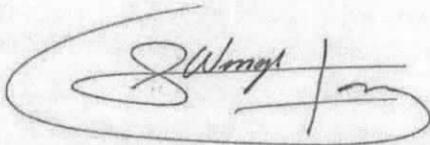
Sin embargo, se le comunica que, durante la obra antes enlistada, se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Adquirir los materiales para la obra de bancos de extracción de materiales, autorizados por esta Dirección de Ecología.
2. Las obras deben desarrollarse con estricto apego al reglamento municipal de construcción.
3. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los proyectos.
4. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
5. El área del proyecto debe ser regada constantemente con agua tratada o sin potabilizar, así mismo los camiones que transportan el material deberán llevar una cubierta en la parte superior y respetar los límites máximos de velocidad, lo anterior con la finalidad de evitar la generación de polvos a la atmósfera.
6. Dar cumplimiento en materia de ruido a lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y de su Reglamento, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.
7. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.

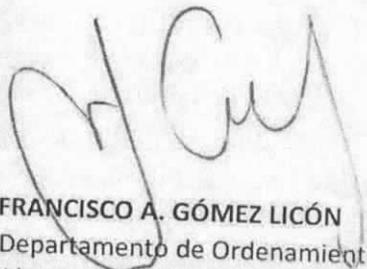
"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo". "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

8. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la construcción y operación de la obra y abatir el riesgo.
 9. No derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
 10. Los residuos peligrosos, generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
 11. No almacenar los residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
 12. Garantizar que no se viertan en el área de las distintas obras ni en sus colindancias desechos generados por la limpieza de trompos mezcladores de concreto.
 13. Los sólidos urbanos y los de manejo especial, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario de forma periódica y adecuada, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
 14. Una vez concluida la obra a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dicha obra. Así mismo en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
 15. El presente oficio únicamente refiere a la obra antes enlistada, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito sin las autorizaciones correspondientes.
 16. Respetar y no molestar a la fauna silvestre presente en el parque, en particular a aves y a roedores.
- Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO
FAGL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo". "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Edificio Héroes de la Revolución 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803. Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Mex.
Tel. (614) 429-33-00 Ext. 14932
www.chihuahua.gob.mx/sedue

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio y del Expediente